

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



RESOLUCION No. 98-1-4-1 985682  
Econ. Bolívar Bolaños Garaicoa

INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCION

SEÑOR (A)	COBOS LANDAZURI JORGE ANTONIO
	REPRESENTANTE LEGAL
	COMPANIA DE TRANSPORTE EN FURGONETAS
	COTRAFUR CIA. LTDA.
Ciudad	QUITO
Barrio	
Calle	VERACRUZ
Intersección	MAÑOSCA
Número	102
Edificio	
Teléfono	441960
Piso	BLO 1

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Superintendente de Compañías, según Resolución No. 91-1-5-3-007 de 20 de junio de 1991, publicada en el Registro Oficial No. 732 de 23 de julio de 1991.

CONSIDERANDO:

QUE, del nombramiento recibido en esta Institución, se establece que el señor COBOS LANDAZURI JORGE ANTONIO, GERENTE GENERAL de la compañía COMPANIA DE TRANSPORTE EN FURGONETAS COTRAFUR CIA. LTDA. expediente No. 86652, no ha inscrito tal documento en el Registro Mercantil, en el lapso de treinta días a partir de su designación como REPRESENTANTE LEGAL.

QUE, el artículo 14 de la Ley de Compañías, en concordancia con el artículo 13 de la misma Ley y con el artículo 2do., apartado 1, letra a) del Reglamento de Imposición y Cobro de Multas destinadas a la Superintendencia de Compañías, dispone que el señor Superintendente impondrá una multa, de doscientos sures por cada día de retardo, sin que pueda exceder del importe de 12 salarios mínimos vitales generales, al administrador de la compañía que no hubiere cumplido oportunamente con la obligación señalada en el considerando anterior; y,

EN uso de las atribuciones que la Ley le confiere,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER, a título personal, al señor COBOS LANDAZURI JORGE ANTONIO, GERENTE GENERAL de la compañía COMPANIA DE TRANSPORTE EN FURGONETAS COTRAFUR CIA. LTDA. la multa de 27.800 SUCRES, por no haber inscrito oportunamente su nombramiento en el Registro Mercantil.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al señor COBOS LANDAZURI JORGE ANTONIO, en forma legal, en el domicilio del sancionado o en el lugar habitual de su trabajo, mediante copia original de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- EJECUTORIADA esta Resolución, se emitirá el título de crédito respectivo y se procederá a su recaudación en el término de la ley.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías en

QUITO, a 06/10/1998

enriquec

Econ. Bolívar Bolaños Garaicoa  
INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCION